

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **075**

Fecha: 01-07-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2019 00360	Ordinario	LUZ ESPERANZA ROJAS ARAUJO	RESGUARDO INDIGENA ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DONDE SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA LUNES 29 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	30/06/2022	
20001 31 05 003 2020 00204	Ordinario	JOSE FERNANDO CASTILLA MARTINEZ	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DONDE SE FIJA FECHA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA VIERNES DOS 2 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	30/06/2022	
20001 31 05 003 2021 00021	Ordinario	KATHERIN LOPEZ HERNANDEZ	CENTRO DE ESTIMULACION, REHABILITACION Y APRENDIZAJE LUZ DE ESPERANZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DONDE SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA JUEVES PRIMERO 1 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS 2:30 DE LA TARDE.	30/06/2022	
20001 31 05 003 2021 00134	Ordinario	ANGELA NINOSKA CARRERA GILER	INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.S.I.P.S. S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DONDE SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA JUEVES CATORCE 14 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2022, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	30/06/2022	
20001 31 05 003 2021 00177	Ordinario	JEISSON JAFIT MEJIA MARTINEZ	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	Auto termina proceso por Transacción el despacho termina proceso por transacción suscrita entre las partes y ordena el archivo del proceso	30/06/2022	1
20001 31 05 003 2022 00115	Ordinario	TARCILIA JUDITH BARRIOS OSPINO	INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DONDE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA VIERNES DOS 2 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	30/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01-07-2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 30 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Luz Rojas Araujo

Demandado: Resguardo Indígena Arhuaco

Radicación: 20001-31-05-03-2019-00360-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, representada por el Curador Ad-litem, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día lunes veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veinte y dos (2022), a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

TERCERO: Reconocer personería al doctor FLAIMER RAFAEL SALTAREN PEDROZO, identificado legalmente como Curador Ad. Litem para representar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves.

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 075 el día 01/07/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 30 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Jose Fernando Castilla Martínez

Demandado: Alpina Productos Alimenticios

Radicación: 20001-31-05-03-2020-00204-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes dos (2) del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos (2022), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

TERCERO: Reconocer personería al doctor OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO, identificado legalmente como apoderado judicial para representar a la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 075 el día 01/07/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 22 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Katherin López Hernandez

Demandado: Centro Estimulación

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00021-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves primero (1) del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos (2022), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

TERCERO: Reconocer personería a la doctora GINA LOURDES RICAURTE SANGREGORIO, identificado legalmente como apoderado judicial para representar a la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 075 el día 01/07/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 30 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Angelika Ninoska Carrera

Demandado: I.R.C. I.P.S.

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00134-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves catorce (14) del mes de julio del año dos mil veinte y dos (2022), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y del acuerdo PCSJA – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

TERCERO: Reconocer personería al doctor JEYSON ALEXANDER BAQUERO LAFONT, identificado legalmente como apoderado judicial para representar a la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, covering the text below it.

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 075 el día 01/07/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 30 2022.

PROCESO: Ordinario Laboral.

DEMANDANTE: Jeisson Jafit Mejía Martínez.

DEMANDADO: Fundación de la Mujer Colombia SAS

RAD. 20-001-31-05-003-2021-00177-00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que el termino de traslado del auto que antecede se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse en relación a la documentación presentada por el apoderado de la Fundación de la Mujer Colombia SAS, la que informa de la celebración un contrato de transacción suscrito entre las partes y solicita aceptar la transacción celebrada entre las partes y con ello decretar la terminación del proceso.

Dispone el Art. 312 del C. G. del P., que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, y para que la misma produzca efectos procesales, deberá solicitarse al Juez o Tribunal que conozca del proceso, por quienes la hayan celebrado, o por cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción.

Por su parte el artículo 15 del CST, expresa: “Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trata de derechos ciertos e indiscutibles.”

En el presente caso, solicitan las partes, la aprobación del acuerdo de transacción suscrito entre ellas, en la que se pactó el pago de la suma de \$6.000.000, con ocasión de ellos perjuicios reclamados por el demandante durante la relación laboral existente con la sociedad demandada, sumas de dinero que fueron cancelados el pasado 18 de mayo de esta anualidad mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No. 52482524672 del banco Bancolombia, Cuyo titular es el Dr. Jhon Carlos Córdoba Polo, según certificación bancaria anexa.

Que, para corroborar el cumplimiento del contrato de transacción suscrito entre las partes, el memorialista adjunta con la presente solicitud la transacción interbancaria efectuada a favor del apoderado de la parte demandante por la suma de dinero antes mencionada.



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Que en consecuencia, el apoderado de la empresa demandada solicita a esta agencia judicial, aprobar esta transacción y declarar que frente a las pretensiones del proceso de la referencia las partes hicieron una transacción y por consiguiente se ordene la terminación del proceso.

Como quiera que esa transacción cumple con los requisitos exigidos en la normatividad antes referida, toda vez que fue aportada al expediente, se le impartirá su aprobación.

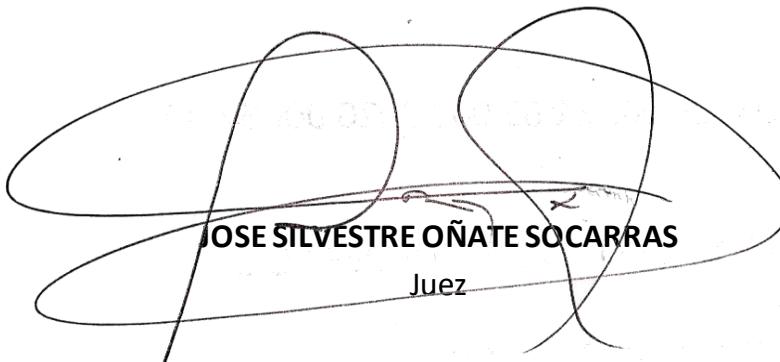
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

Primero: APROBAR la transacción celebrada entre las partes y sus apoderados, respecto de las pretensiones solicitadas dentro del proceso distinguido bajo la radicación No. 2001 31 05 003 2021 00177 00 seguido por Jeisson Jafit Mejía Martínez contra la Fundación de la Mujer Colombia SAS.

Segundo: Abstenerse de imponer condena en costas de acuerdo con lo señalado en el inciso 4º del artículo 312 del CGP.

Tercero: Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 075 el día 01/07/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 30 de 2022

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Tarcilia Barrios Ospino
Demandado: Interglobal Seguridad
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00115-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes dos (2) del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos (2022), a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

TERCERO: Reconocer personería al doctor MARCO TULIO MONTES RUIZ, identificado legalmente como apoderado judicial para representar a la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, covering the text below it.

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 075 el día 01/07/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario